

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Tipografía Nacional.

AÑO XLVII	Managua, D. N., Martes 3 de Agosto de 1943.	Núm. 160.
-----------	---	-----------

**SUMARIO**  
**PODER LEGISLATIVO.**

**CONGRESO NACIONAL**  
Permítase al Sr. Jaime Villa Argüello aceptar un cargo . . . . . Pág. 1353

**PODER EJECUTIVO**  
**GOBERNACION Y ANEXOS**  
Apruébase el Acta y Estatutos de la "Sociedad de Señoras para los Intereses Católicos de Chinandega".-(Concluye). \* 1353

**RELACIONES EXTERIORES**  
Nombramientos . . . . . " 1356  
Renuncias. . . . . " 1356

**INSTRUCCIÓN PÚBLICA**  
Contrato . . . . . \* 1356

**SECCION JUDICIAL**  
Remates . . . . . \* 1357  
Títulos supletorios . . . . . \* 1358  
Denuncio de minas . . . . . \* 1358  
Terrenos municipales . . . . . \* 1359  
Marcas de Fábrica. . . . . \* 1359  
Sentencias de divorcio . . . . . \* 1360  
Citación de procesados . . . . . \* 1360

**PODER LEGISLATIVO**

**CONGRESO NACIONAL**

Nº 803

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,**  
a sus habitantes

SABED:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

RESOLUCION Nº 58

**LA CAMARA DE DIPUTADOS Y LA DEL SENADO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA,**

RESUELVEN:

Arto. 19—Permitir al señor Jaime Villa Argüello, aceptar el cargo de Cónsul de Colombia ad-honorem, en Managua, con el carácter de encargado del Consulado General.

Arto. 29—Esta resolución empezará a regir desde su publicación en «La Gaceta».

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 15 de Julio de 1943.

A. Montenegro,  
D. S.

Andrés Largaespada, Víctor Manuel Talavera,  
D. S. D. S.

Al Poder Ejecutivo.--Cámara del Senado--  
Managua, DN., 22 de Julio de 1943.

Onofre Sandoval,  
S. P.

Luis Salazar, Arturo Mantilla,  
S. S. S. S.

Por Tanto: Ejecútese.--Casa Presidencial,  
Managua, D. N., 27 de Julio de 1943.

A. SOMOZA,  
Presidente de la República.

El Secretario de Estado en el Despacho  
de Relaciones Exteriores,  
MARIANO ARGÜELLO.

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNACION Y ANEXOS**

Acta y Estatutos de la «Sociedad para los Intereses Católicos de Señoras de Chinandega»  
(Concluye-3)

De la Junta Directiva

Art. 21—La Junta Directiva estará compuesta de cinco miembros que lo sean de la asociación, nombrados de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 22, así: Un Director, una Presidenta, una Secretaria, una Tesorera y una Fiscal.

Art. 22—La Directiva durará en sus funciones dos años, salvo lo dispuesto para el Director en el Art. 29. Será electa por la Junta General en la sesión ordinaria del primer domingo de Diciembre del bienio correspondiente y tomará posesión inmediatamente. Sus miembros pueden ser reelectos.

Art. 23—La vacante por fallecimiento, renuncia, retiro o ausencia absoluta califica por la Junta, de alguno de sus miembros, se repondrá por la Junta General convocada al efecto.

Art. 24—La Directiva sesionará ordinariamente el primer lunes de cada mes, y extraordinariamente cuando así lo disponga la Presidenta o el Director.

Art. 25—Para que haya quorum en sus reuniones se necesita la asistencia de tres de sus miembros, pero siempre será necesario que asista el Director o la Presidenta. Si falta la Secretaria, hará sus veces la Fiscal o la Tesorera. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos. Cuando la asistencia sea de cuatro miembros, el

Director o la Presidenta en su efecto, tendrá doble voto para el desempate de la votación.

Art. 26—Los miembros de la Directiva podrá renunciar en cualquier tiempo, y la Directiva dará cuenta de la renuncia a la Junta General convocada al efecto según el Art. 23, y ésta aceptará la renuncia previa aprobación de las cuentas que presente el renunciante del cargo o cargos que desempeñaba.

Art. 27—Corresponde a la Junta Directiva:

- a) —Atender a los intereses generales de la Asociación y administrar sus bienes. Con este fin podrá distribuir el trabajo entre sus miembros de manera que crea conveniente, y nombrar los empleados necesarios;
- b) —Arbitrar recursos para el tesoro de la asociación, nombrando para este fin, las comisiones que crea conveniente, y organizar toda clase de arbitrios como fiestas de caridad, veladas, kermes, etc;
- c) —Fijar la cuota mensual que deben pagar los miembros de la asociación y velar porque se recaude puntualmente;
- d) —Examinar en cualquier momento y trimestralmente por lo menos, las cuentas de la Tesorería;
- e) —Hacer las convocatorias para las sesiones ordinarias de la Junta General y acordar y hacer las convocatorias para las extraordinarias;
- f) —Aceptar la renuncia de los miembros de la Asociación al tenor de los Artos. 12 y 13;
- g) —Dar cuenta a la Junta General de las vacantes de sus miembros, según lo dispuesto en el inc. j) del Art. 19, y en el Art. 23;
- h) —Presentar semestralmente a la Junta General un informe pormenorizado del movimiento de la Asociación, sugiriendo las mejores que puedan hacerse para el progreso de la misma;
- j) —Rendir cuenta de su administración a la Junta General al final de su período;
- k) —Celebrar por su propia cuenta, las negociaciones y contratos a que no se refiere el inc. d) del Art. 19, y obtener de la Junta General o del Poder Ejecutivo, en su caso, la autorización requerida para celebrar los que en el mismo inciso d) se especifican.

#### *Del Director*

Art. 28—El Director de la Asociación deberá ser sacerdote católico, de reconocida virtud y celo caritativo.

A falta de sacerdote idóneo para el cargo, éste podrá ejercerlo un caballero de reconocido catolicismo y honestidad intachable, y que sea mayor de cincuenta años de edad.

Art. 29—El Director será nombrado por la Junta General. Durará en sus funciones mientras ésta lo crea conveniente sin sujeción a periodo determinado. Podrá renun-

ciar y ser removido en cualquier tiempo y es el único miembro de la asociación que no está obligado al pago de cuotas ni contribuciones.

Art. 30—El Director tendrá a su cargo la dirección espiritual de la Asociación y de las instituciones y obras por ella fundadas, y mantenidas. También tendrá voz y voto como cualquier miembro en la Junta General, la cual presidirá, y en la Junta Directiva como dispone el Art. 25.

#### *De la Presidencia*

Art. 31—Son deberes y atribuciones de la Presidenta:

- a) —Presidir con el Director o en su defecto las sesiones de la Junta General y de la Directiva;
- b) —Representar a la Asociación judicial y extrajudicialmente. La Presidenta tiene el poder generalísimo de la asociación, pero necesita autorización especial de la Junta General y de la Directiva para celebrar los actos y contratos a que se refiere el inciso d) del Art. 10. Tendrá también la facultad de delegar este poder en uno de los miembros de la asociación para casos especiales, y reasumirlos cuando lo creyere conveniente. Esta delegación deberá hacerse en acta firmada por ella y autorizada por la Secretaría y de dicha acta se librará copia debidamente autorizada al delegado para que pueda actuar en representación de la Asociación;
- c) —Autorizar con su firma todas las órdenes de pago que se expidan contra la Tesorería;
- d) —Pedir informes a las diversas comisiones sobre los asuntos que estime convenientes;
- e) —Tratar con las autoridades eclesiásticas y civiles todos los asuntos necesarios para la buena marcha de la Asociación;
- f) —Nombrar empleados y comisiones de acuerdo con la Directiva.

#### *De la Secretaría*

Art. 32—Son deberes y atribuciones de la Secretaria:

- a) —Asistir a las Juntas Generales y a las sesiones de la Junta Directiva;
- b) —Llevar los libros de actas de las referidas juntas y el registro de socios de que habla el Art. 8, y despachar la correspondencia oficial;
- c) —Dirigir las citaciones para las correspondientes sesiones, y comunicar los acuerdos de la Junta General y de la Directiva a las personas a quienes corresponda;
- d) —Autorizar con la Presidenta las actas de la Junta General y de la Directiva;
- e) —Archivar y conservar en orden todos los documentos, memorias y libros de la Asociación.

#### *De la Tesorera*

Art. 33—Son deberes y atribuciones de la Tesorera:

- a)--Recaudar las cuotas y fondos de la Asociación;
- b)--Hacer las erogaciones necesarias con el «páguese» de la Presidenta;
- c)--Llevar las cuentas de ingresos y egresos y demás cuentas de la administración con toda claridad y sencillez, en libros forrados y foliados y reunir los comprobantes en legajos;
- d)--Depositar los fondos de la Asociación en un Banco responsable, abriendo la cuenta corriente respectiva a su favor en el carácter y cargo que desempeña, pero podrá mantener en su poder una suma cuyo límite máximo fijará la Directiva para los gastos diarios de las Instituciones;
- e)--Presentar un informe mensual a la Directiva sobre los miembros morosos para los efectos del Art. 12, y notificar cortesmente a tales miembros las disposiciones de dicho artículo;
- f)--Presentar a la Directiva en sus sesiones mensuales, un estado de las entradas y salidas de caja y un balance;
- g)--Poner todos los libros y documentos a la disposición de la Directiva cuando se ordene un arqueo en las operaciones de la Tesorería.

#### *De la Fiscal*

Art. 34--Son deberes y atribuciones de la Fiscal:

- a)--Asistir a las sesiones de la Junta General y de la Directiva, con voz y voto;
- b)--Denunciar a la Junta Directiva o a la Junta General, las irregularidades que observe en el manejo de los fondos de la Asociación y cualquier deficiencia en la organización y funcionamiento de la misma y de sus instituciones;
- c)--Suplir a la Secretaría cuando ésta falte por cualquier causa.

#### *De los Consejeros*

Art. 35--Los Consejeros serán tres, nombrados por la Junta General. Deberán ser varones, mayores de treinta años de edad, de reconocida honradez, capacidad y experiencia. Serán miembros honorarios de la Asociación y por consiguiente tendrán voz, pero no voto, en las deliberaciones de las juntas, y estarán exentos del pago de cuotas y contribuciones.

Art. 36--Lo mismo que el Director, los Consejeros serán nombrados por tiempo indefinido y podrán renunciar en cualquier tiempo y ser removidos por la Junta General, cuando ésta lo creyere conveniente.

Art. 37--Son atribuciones de los Consejeros:

- a)--Asistir, en calidad de tales, a las sesiones de la Junta General y de la Directiva, cuando se solicite su presencia para aconsejar sobre algún asunto. Cualquiera de los miembros puede pedir que se cite a las sesiones de la Junta General a uno o a todos los Consejeros;
- b)--Ayudar con su consejo a la Presidenta y miembros de la Directiva, fuera de

las sesiones, sobre asuntos de la Asociación o de sus instituciones, aunque no se le solicite dicho consejo.

Art. 38--Entre los consejeros se escogerá siempre un abogado que será el consultor jurídico de la Asociación. Los demás consejeros se escogerán entre personas que tengan experiencia en ramos que interesen a los negocios y actividades de la Asociación. Los consejeros servirán gratuitamente a la Asociación y no cobrarán honorarios de ninguna especie.

#### *Disposiciones Generales*

Art. 39--De acuerdo con las leyes civiles, la Directiva de la Asociación tiene y conserva la guarda de las huérfanas del Hospicio, con preferencia a cualquier otra persona, y por medio de su apoderado o representante podrá pedir la ayuda de la autoridad para proteger en todo tiempo a cualquiera de las asiladas.

Art. 40--Los presentes estatutos no podrán variarse en cuanto al objeto y fines de la Asociación. En lo demás podrán ser reformados en Junta General, después de dos años de estar en vigencia, por dos tercios de votos presentes, siempre que hubiere el quorum legal. Tales reformas deberán ser aprobadas por el Ejecutivo, el cual, en cualquier momento, si juzgare que esta asociación no se ajusta a las leyes y a sus propios reglamentos, podrá revocar la aprobación dada y proceder a su disolución, sin que en ningún caso, las decisiones del Ejecutivo a este respecto, puedan ser objeto de reclamo o indemnización alguna.

Art. 41--La disolución de la Asociación sólo podrá acordarla la Junta General, por dos tercios de votos presentes y el quorum en este caso será la mitad más uno de todos los miembros activos.

#### *Disposiciones Transitorias*

Art. 42--Mientras se aprueban por el Ejecutivo los presentes estatutos y se elija nueva Directiva, seguirá fungiendo la última Directiva de la «Sociedad para los Intereses Católicos de Señoras de Chinandega», que ha autorizado la presente reforma total de los estatutos.

La elección de nueva Directiva se llevará a efecto tres meses después de aprobados y publicados los presentes estatutos.

Art. 43--El registro a que se refiere el Art. 8, se abrirá inmediatamente de aprobados y publicados los presentes; inscribiéndose desde luego los miembros de la «Sociedad para los Intereses Católicos de Señoras de Chinandega».

Art. 44--Elévense al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación, y surtirán sus efectos legales desde su publicación en «La Gaceta».

Chinandega, diez y siete de Julio de mil novecientos cuarenta y tres. J. A. Andara, Arcediano, Director, Guadalupe de Venerio, Rafaela de Icaza, Joaquina G. de Rivas, Manuela Montealegre G., Laura Tijerino, María C. de Navarro, Celia Plazaola,

Adela Plazaola, María Tula de Ubilla, Justina Baca Callejas, Rafaela Rojas, Francisca Ubeda, Juana Vicenta Cabrera, Secretaria.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 23 de Julio de 1943.—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación, Leonardo Argüello.

### RELACIONES EXTERIORES

Nº 68

El Presidente de la República,  
Acuerda:

19--Nombrar al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Nicaragua ante el Gobierno de los Estados Unidos de América, doctor Guillermo Sevilla Sacasa, Delegado de la República a la «Junta Interamericana del Café», creada por el Convenio Interamericano de Café, suscrito en Washington, D. C., Estados Unidos de América, el día 28 de Noviembre de 1940.

29--La transcripción del presente acuerdo servirá al doctor Sevilla Sacasa, de suficiente credencial.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 21 de Julio de 1943--A. SOMOZA.--El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores--Mariano Argüello.

Nº 64

El Presidente de la República,  
Acuerda:

19--Nombrar al señor doctor don Juan Marcos López Miranda, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Nicaragua ante el Gobierno de la República de El Salvador.

29--Este Acuerdo entrará en vigor desde el día 19 de Agosto del corriente año.

Comuníquese--Casa Presidencial--Managua, D. N., 16 de Julio de 1943.--A. SOMOZA.--El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores--Antonio Barquero.

Nº 24

El Presidente de la República,  
Acuerda:

19--Nombrar al señor don Justino Sansón, Cónsul General de Nicaragua en Costa Rica, con jurisdicción en toda la República y residencia en San José.

29--Este acuerdo surtirá sus efectos desde que el nombrado tome posesión de su cargo.

Comuníquese --Casa Presidencial—Managua, D. N., 26 de Julio de 1943.--A SOMOZA.--El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Mariano Argüello.

Nº 23

El Presidente de la República,  
Acuerda:

19--Aceptar la renuncia que del cargo de Cónsul General de Nicaragua en Costa Rica, con jurisdicción en toda la República y residencia en la Capital, ha presentado el señor don José Castillo Valladares.

29--Rendir las gracias al señor Castillo Valladares por sus servicios prestados a la Nación.

39--Este acuerdo surtirá sus efectos desde que el señor Castillo Valladares cese en sus funciones.

Comuníquese--Casa Presidencial--Managua, D. N., 26 de Julio de 1943.--A. SOMOZA.--El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Mariano Argüello.

Nº 67

El Presidente de la República,  
Acuerda:

19--Aceptar la renuncia que del cargo de Delegado de la República a la «Junta Interamericana del Café» ha presentado el señor doctor León DeBayle.

29--Rendir las gracias al señor doctor León DeBayle, por los importantes servicios prestados a la Nación.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 21 de Julio de 1943.--A SOMOZA.--El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Mariano Argüello.

### INSTRUCCION PUBLICA

Nº 209

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el contrato que sigue e imputar la erogación a la partida que señale el Presupuesto de Gastos del Ramo.

Ernesto Pereira, Jefe Político y Subdelegado de Hacienda del Departamento, debidamente autorizado por el Sr. Ministro de Instrucción Pública, en mensaje telegráfico de 2 de los corrientes e instrucciones del oficio Nº 87 del 7 de este mes y año, por una parte, y el Sr. Ramón Salazar Granera, de veintiseis años de edad, soltero, carpintero y de este domicilio, por otra, convienen en el siguiente Contrato:

I  
El señor Salazar Granera se compromete a efectuar los trabajos y reparaciones que a continuación se detallan, en la Escuela Superior de Varones de la ciudad de Chinandega, así:

Retejar el techo del edificio y amarrar el caballete del mismo	C\$ 100.00
Reparar el caballete de los servicios sanitarios y cambiar	

Pasan

C\$ 100.00

Vienen	C\$ 100.00
dos tablonos del piso	20.00
Hacer o instalar una ventana en el frente exterior, hacia la 2ª Avenida-Sur.	66.00
Hacer e instalar cuatro celosías de cedro espino en una puerta y tres ventanas del edificio en referencia	30.00
<b>Total</b>	<b>C\$ 216.00</b>

II

El Gobierno se compromete a pagar al Sr. Salazar Granera, en la Administración de Rentas del Departamento de Chinandega, en la forma acostumbrada, la suma total de doscientos diez y seis córdobas (C\$ 216.00), de la manera siguiente: ciento ocho córdobas (C\$ 108.00), destinados a la compra de materiales, tan pronto como sea aprobado el presente Contrato por el Gobierno y el saldo o sean los otros ciento ocho córdobas (C\$ 108.00) tan pronto como estén satisfactoriamente terminados estos trabajos e instalaciones.

III

El Sr. Salazar Granera se compromete a cumplir con todas las obligaciones del presente Contrato en el término de treinta días (un mes) a contar de la fecha en que reciba de la Administración de Rentas la cuota inicial a que se refiere la cláusula que antecede.

IV

El señor Director de la Escuela Superior de Varones de Chinandega, don José Lázaro Sánchez, será el encargado de supervigilar estos trabajos, en representación del Ministerio de Instrucción Pública.

V

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir el presente Contrato, si así lo estima conveniente, en cualquier momento, sin obligación que la de reconocer al señor Salazar Granera el valor de los trabajos e instalaciones hechas, conforme los detalles parciales de la cláusula primera.

VI

Para responder por lo estipulado en el presente Contrato, el Sr. Salazar Granera presenta como fiador solidario al Sr. Justino Muñoz, mayor de edad, casado, maestro constructor y de este domicilio, quien estando presente e impuestos de las obligaciones contraídas por su fiado, firma en señal de asentimiento.

En fe de todo lo contratado se firman tres tantos del presente Contrato, en la ciudad de Chinandega, a los trece días del mes de Julio de mil novecientos cuarentitres.—Ernesto Pereira.—Ramón Salazar Granera.—Justino Muñoz.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., veintiuno de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública y E. F., G. Ramírez Brown.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 1934

Once mañana, cuatro Agosto este año, subastaráse este Juzgado finca rústica como de cuarenta manzanas situada Río Negro, esta jurisdicción cercada en parte, cultivada y limitada así: Oriente, fincas Isabel Hernández y Francisco Solano; Poniente, finca Rumualdo Rocha; Norte, Belisario Espinosa hijo y Juan Pérez; Sur, finca Rosa Dávila.

Valorada en trescientos córdobas. Ejecución: Vicente y Enecón Rodríguez contra Juan Pérez.

Oyense posturas. Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, veintitres Julio mil novecientos cuarentitres.—(f) José Miguel Duarte, Srio.

1548 3 3.

Nº 1949

Diez mañana catorce Agosto próximo, por ejecución José Cruz Toruño contra Marcos Vega remataráse finca rústica situada sitio "La Concepción del Carrizal" esta jurisdicción, consta casa, derecho tierras referido sitio, rastrojos once manzanas.

Valor ciento setenta córdobas. Oyense posturas.

Juzgado Local- Ciudad Daño, veintiseis Julio mil novecientos cuarentitres—Pedro Torres R., Srio.

Es conforme.—Pedro Torres R., Srio.

1556 3 3

Nº 1893

Once de la mañana del veinticuatro de Agosto próximo venidero remataráse en este Juzgado finca embargada en ejecución Remigio Buitrago Castillo contra Crescencio y Marcos Dormuz, sita en "Guapotal", jurisdicción de San Ramón, Matagalpa, conteniendo: tres casas, tres mil cafetos cosecheros, dos manzanas caña de azúcar, trapiche de madera, fondo en mal estado, potrero natural, tres manzanas de chagüite, todo en cien manzanas, terreno nacional, lindante: Oriente, trabajadores de Miguel García; Occidente, de Amado Leiva García; Norte, de Faustino Hernández; y Sur, de Isabel Chavarría.

Valor: quinientos córdobas. Oyense posturas.

Juzgado de Distrito. Matagalpa, Julio veintitres de mil novecientos cuarentitres—A. Fajardo Rivas,—J. Angel Delgadillo, Srio.

1519 3 3

Nº 1951

Once antemeridianas doce de Agosto próximo, subastaráse en local este Juzgado, solar de treinta varas Oriente Poniente, por veintiocho Norte Sur, y las casas en él construídas, situados barrio Penitenciera esta ciudad, lindantes: Oriente, décima avenida Oeste; Poniente, predio Julio Balcke; Norte, segunda calle Sur; Sur, predio Salvador Morales Chamorro.

Valorados ocho mil córdobas, véndese por no admitir cómoda división entre condueños Cristóbal Díaz y hermanos.

Oyense posturas legales. Juzgado Civil Distrito. Managua, diez y siete Julio mil novecientos cuarenta y tres.—F. Buitrago Narváez, Srio.

1562 3 2

Nº 1965

Tres tarde veinte Agosto entrante remataráse este Despacho, rústica dieciséis manzanas, ubicada jurisdicción Diriamba, linda: Oriente, sucesores Nicolás Moys; Poniente, Ernestina de Valery; Norte, Juan Mendieta; Sur, río.

Valorada cien córdobas.

Ejecución: Gregorio Mendieta a Martín Sánchez Jara.

Juzgado Local. El Rosario, veintiséis Julio mil cuarentitrés.—B. Mena, Srío.

1569 3 1

## TITULOS SUPLETORIOS

No 1823

Gregorio Valle solicita título supletorio finca rústica doscientas manzanas, sin cultivos, ubicada jurisdicción Teustepe. Linderos: Oriente, Gregorio Valle; Occidente, Alejo Oliva; Norte, Marta Oliva, Mercedes Valle; Sur, sitio abierto. Cercada

Estimada: dos mil córdobas.

Oyense oposiciones legales.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Boaco, quince Julio mil novecientos cuarentitrés.—P. J. Barquero h., Srío.

1460 3 1

No 1811

Guadalupe Talavera, solicita título supletorio, casa y solar ubicados Cantón Parroquia Barrio San Antonio esta ciudad, siendo la primera de tejas sobre horcones, mide trece varas de largo por siete de ancho, y solar mide diez y seis varas una tercia de frente por cuarenta y dos de fondo, lindante conjunto: Norte y Oriente, campo de aterrizaje; Occidente, solar y casa de Juan Alberto Briones; y Sur, casa y solar de Anita Reyes.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local. Estelí, ocho de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.—Victoriano Valenzuela —Acisclo Gutiérrez, Srío.

1451 3 1

No 1804

Rosendo Flores y Ester Rayo, solicitan título supletorio finca rústica esta jurisdicción doce manzanas cabida, lindada: Norte, Mateo y Marcos Flores; Sur, Francisco Garay, Dolores García; Oriente Rosa Taleno; Occidente, Maximiliano Ramírez.

Oyese oposición.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, trece Julio mil novecientos cuarentitrés.—A. Bermúdez A., Srío.

1443 3 1

No 1777

Flortino Aguinaga solicita título supletorio rústica en El Zapotal, lindando: Oriente, Marcelo Aguinaga y camino real; Occidente, Calixto Valle y otros; Norte, Benito Robles; y Sur, camino real.

Quien pretenda derecho, opóngase término ley.

Secretaría Juzgado Local. Esquipulas, dos Julio mil novecientos cuarentitrés.—Stos. Buitrago G., Srío.

1421 3 1

No 1888

Agustín Condega, solicita título supletorio, un solar u bano, situado población Alta Gracia, con casa pajiza. Mide veinte varas ancho por treintisiete de largo, siguientes linderos: Oriente, solar Mercedes Condega; Poniente, solar y casa Rosenda Cruz calle enmedio; Norte, solar Mónica Putoy; y Sur, propiedad Ramón Marín calle enmedio. Adquirió compra hecha, Lázaro y Leocadia Hernández, con posesión diecinueve años. No tiene nombre número ni gravámenes.

Estimado cien córdobas.

Quien pretenda derecho, opóngase dentro del término de ley.

Juzgado Local Civil. Alta Gracia, nueve de Julio de mil novecientos cuarentitrés.—José de la Paz Gutiérrez—Valeriano Cruz, Srío.

1514 3 1

No 1778

Mónico Moys, solicita título supletorio de una finca rústica en este pueblo El Jicaral de esta juris-

dicción, compuesta de una casa de teja parada sobre horcones forrada de pared y mide de largo siete varas por cinco de ancho, con dos corredores y su solar correspondiente limitada con treinta manzanas de extensión de terreno cercado con madera, pifuela cerco de piedra con sus siguientes linderos: por el Oriente, monte inculto, río de por medio; Poniente, con propiedad del señor Albino Munguía, camino de por medio; por el Norte, con propiedad del señor Munguía; y Sur, con propiedad del señor Santos García.

Y la estima en doscientos córdobas.

Quien pretenda derecho, opóngase en el término de ley.

Dado en el Juzgado Local Civil. Jicaral, siete de Julio de mil novecientos cuarenta y tres—Baldomero Hidalgo—Emigdio Silva, Srío.

1422 3 1

No 1824

Rumualda viuda de Rodríguez solicita título supletorio finca rústica veinte manzanas, ubicada Boaco Viejo esta jurisdicción. Limitada: Oriente, Hilario Quzmán; Occidente, Gonzalo Baca, Nicolás Espinos; Norte, Adolfo Lira; Sur, Cecilio García. Cercada. Contiene mejoras.

Estimada: doscientos córdobas.

Oyense oposiciones.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, quince Julio mil novecientos cuarentitres.—José Miguel Duarte, Srío.

1461 3 1

No 1803

Luis Duarte Baca solicita título supletorio finca ciento cincuenta manzanas, situada Comarca Yalguas esta jurisdicción, limitando: Oriente, La Trinidad; Occidente, y Sur, San Luis; Norte, Indalecio Sánchez;

Quien pretenda derecho, opóngase legalmente.

Secretaría Juzgado Distrito.—Boaco, uno Julio mil novecientos cuarentitres.—Adalid Sobalvarro, Srío.

1441 3 1

## DENUNCIO DE MINAS

No 1712

Señor Juez de lo Civil del Distrito: Yo Crescencio Rodríguez, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de Teustepe, atentamente expongo: En la Comarca de "San Diego", punto Los Potreritos, jurisdicción de Teustepe, en terrenos de Baltazar González y Juan Cisneros, he descubierto en "cerro virgen", una "veta mineral", que produce "oro", la cual corre de Oriente a Poniente, con rucuesto al Sur, está comprendida dentro de los siguientes linderos particulares: Oriente, eminencia llamada Cerro Grande; Poniente, propiedad de Juan Cisneros; Norte, punto llamado Palo Solo; y Sur, punto llos Potreritos, la cata la hice en terreno de Baltazar González, Denuncio este descubrimiento y pido se me extienda título "definitivo" de "tres pertenencias que llamaré "El Potrerito"; "Cerro Grande" y "El Aguacate"; previa la tramitación correspondiente.—Pido también se "registre" mi "denuncia" y se mande publicar en "La Gaceta", Diario Oficial, conforme la ley. Advierto que es mi "socio" en este descubrimiento y titulación, don Silvestre Blandón, de este domicilio, negociante y de mis otras calidades.—Fundo mi solicitud en los Artos. 37 41 y siguientes C. M. Acompaño muestra del mineral descubierto. Ofrezco demarcar separadamente las pertenencias que solicito, al hacer la ratificación del registro. Señalo para oír notificaciones en esta ciudad, la oficina del Dr. José Antonio Robleto Fernández, quien me redactó y escribió esta denuncia.—Boaco, veintinueve de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.—Crescencio Rodríguez—Para su representación,—José Antonio Robleto F.—Abogado.—Presentado por el doctor José Antonio Robleto Fernández, con la muestra y boleta de Beneficencia

respectiva, a las diez de la mañana del veintinueve de Junio de mil novecientos cuarentitrés.—Testado: A. Jiménez D.—Juzgado de lo Civil del Distrito y de Minas. Boaco, veintinueve de Junio de mil novecientos cuarentitrés.—Las once de la mañana.

Regístrese el anterior denuncia en el libro respectivo, publíquese por edictos en la forma y por el término de ley y custódiese la muestra presentada.—Notifíquese.—Jiménez D.—Adalid Sobalvarro, Srío.—Registrada a los folios 73 y 74, b-j, el N.º 117 del Libro de Denuncio de Minas que lleva este Juzgado durante el presente año. Boaco, 29 de Junio de 1943.—A. Jiménez D.—Un sello.

Es conforme. Boaco, uno de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.—Adalid Sobalvarro, Srío.  
1347 3 3

#### TERRENO MUNICIPAL

N.º 1587

Emilio Montealegre, solicita arriendo ejidal Municipal valdío, cuarenta y siete hectáreas, linda: Oriente, Miguel Cruz Valverde; Poniente, Rafael Angel Perez; Norte, José María Moncada; Sur, carretera vieja Masachapa.—Las Conchitas.

Oyese oposición legal

Dado Alcaldía Municipal San Rafael del Sur, nueve de Junio de mil novecientos cuarenta y tres. Es conforme.—L. Outiérez. Srío.

1274 3 2

#### MARCAS DE FABRICA

N.º 1727

E. R. Squibb & Sons, de New York City, Estados Unidos de América, mediante Apoderado Henry Caldera, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

### VI-GRANS

para: Preparaciones Vitamínicas, Especialmente Productos Multivitamínicos.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, dos de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.—N. Castro. E. por Oficial Mayor.

1390 3 2

N.º 1726

Sharp & Dohme, Incorporated, de Philadelphia, Pennsylvania, Estados Unidos de América, mediante Apoderado Henry Caldera, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

### SULFAMERAZINA

para: Un Agente Terapéutico para Inhibir los Organismos Infeccivos en el Hombre y Animales.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, dos de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.—N. Castro E., por Oficial Mayor.

1391 3 3

N.º 1927

Chris-Craft Corporation, de Algonac, Michigan, Estados Unidos de América, mediante Apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de éste domicilio, solicita registro de ésta Marca de Fábrica y Comercio:

### Chris-Craft

para: Botes Motores Rápidos, Botes y Lanchas; y Máquinas de Combustión Interna.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veinte Julio mil novecientos cuarenta y tres.—Fernando Morales, Oficial Mayor.

1558 3 1

N.º 1944

Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, Apoderados de la Sociedad The Knox Company, de los Angeles, California, Estados Unidos de América, solicitan el Registro de ésta Marca de Fábrica:



que usa para proteger y distinguir: Preparaciones medicinales con propiedades apetizantes, reconstituyentes, estimulantes y tónicas, e indicadas en y para el tratamiento de la debilidad física, de la homofobia, del hiposexualismo, de la misantropía, emocional y de la senilidad prematura en las mujeres.

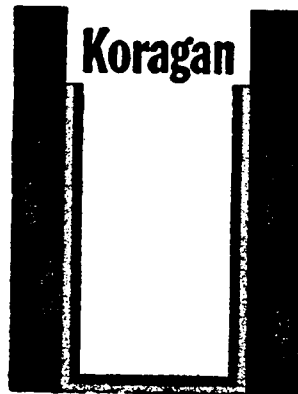
Quien créase con derecho a oponerse, preséntese dentro del término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, D. N., treinta de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.—Fernando Morales, Oficial Mayor.

1560 3 1

N.º 1945

Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, Apoderados de la Sociedad The Knox Company, de Los Angeles, California, Estados Unidos de América, solicitan el Registro de ésta Marca de Fábrica:



que usa para proteger y distinguir: Preparaciones medicinales para estimular el sistema circulatorio del cuerpo humano, e indicada en y para la prevención y el tratamiento de las manifestaciones sintomáticas que pueden resultar de la deceleración excesiva de la circulación de la sangre.

Quien créase con derecho a oponerse, preséntese dentro del término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, D. N., treinta de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.—Fernando Morales, Oficial Mayor.

1561 3 1

N.º 1928

Galatex Company, de New York City, Estados Unidos de América, mediante Apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de éste domicilio, solicita registro de ésta Marca de Fábrica y Comercio:

## GALATEX

para: Prendas de Vestir y Accesorios de Vestidos.  
Oyense oposiciones término legal.  
Ministerio de Fomento. Managua, veintidós de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.—Fernando Morales, Oficial Mayor.

1559 3 1

### SENTENCIAS DE DIVORCIO

Nº 1796

Corte de Apelaciones—Sala Civil—Masaya, siete de Julio de mil novecientos cuarenta y tres—Las diez de la mañana—Por Tanto:—De conformidad con las razones dichas y los Arts. 160 C. y siguientes, 1518 y 1520 Pr, los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada. En consecuencia, se declaran por mútuo consentimiento, disuelto el vínculo matrimonial que existe entre el Doctor Francisco Domingo Jarquín y la señora Lucrecia Cuadra, quedan en la guarda del Dr. Jarquín los menores José Domingo, Manuel Salvador, y María Auxiliadora Jarquín.—Cópiese, notifíquese, y publíquese en resumen esta resolución en el Diario Oficial, e inscribáse al márgen de la partida de matrimonio, e inscribáse en el Registro respectivo y el Libro de Personas del Registro de la Propiedad.—Vuelvan los autos al Juzgado de su origen con testimonio concertado, librándose la ejecutoria de ley.—R. Sánchez Vigil —Ernesto Sequeira A.—R. Tapia Moncada—Eudoro Solís, Srío.

Es conforme—Masaya, trece de Julio de mil novecientos cuarenta y tres—Eudoro Solís, Srío.

### CITACION DE PROCESADOS

Nº 1901

Por primera vez cito y emplazo al individuo Pablo Espinosa, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a defenderse del proceso que se le sigue, por el delito de homicidio en la persona de Cipriano Rojas, de treinta y tres años de edad, casado, agricultor y vecino de Tipitapa, de esta jurisdicción, bajo el apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no lo verifica.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al reo y a los particulares la de denunciar el lugar en que se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito.—Managua, D. N., ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y tres—M. Buitrago A.—H. Osorno Fonseca, Srío.

225 1

Nº 1902

Por primera vez cito y emplazo a al individuo Napoleón Díaz, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a defenderse del proceso que se le sigue, por el delito de lesiones, en la persona de Rafael Regidor y Santos Valle, ambos mayores de edad, casados, agricultores y vecino de Tipitapa, de esta jurisdicción, bajo el apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no lo verifica.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al reo y a los particulares la de denunciar el lugar en que se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Managua, quince de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.—M. Buitrago A.—H. Osorno Fonseca, Srío. 226 1

Nº 1749

Por primera vez cito y emplazo al procesado Mercedes Corea hijo, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en la persona de Juan Emiliano Estrada, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Nagarote; bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no lo verifica.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de León, a los veintiseis días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y tres. Alejandro Dipp M.—Miguel Madrid. Srío. 211 1

## LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 3-0-A.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción:

Para la República:

Número del día . . .	0.08	Por trimestre . . .	0.00
Número retrasado . . .	0.15	Por semestre . . .	11.00
Por mes . . . . .	2.00	Por año . . . . .	20.00

Para el Exterior:

Por semestre . . .	US\$ 3.00	El pago anterior debe hacerse en oro americano
Por año . . . . .	5.00	

Por la publicación de élises, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.